



<b>NPR</b>	<b>52-13</b>	
<b>Fecha sentencia</b>	10 de marzo de 2016	
<b>Materia Ética</b>	<b>Deber de relación personal del abogado con el cliente, deber de correcto servicio profesional, eficacia y empeño en la litigación.</b>	
<b>Disposiciones infraccionadas</b>	<b>Según O. Instructor</b>	artículos 23°, 25°, y 99ª letra b) del Código de Ética Profesional del año 2011
	<b>Según Tribunal de Ética</b>	artículos 23°, 25°, y 99ª letra b) del Código de Ética Profesional del año 2011
<b>El Tribunal resuelve</b>	<p>En cuanto al artículo 23 del CEP vigente, que establece el principio general de que la relación abogado – cliente, indicando que ésta debe ser personal en su origen. Se estima que, dicho término, de acuerdo a la Real Academia Española, debe ser entendido como “De una o para una sola persona”. Por tanto, es de la esencia de este deber que el abogado asuma el asunto que se le encomienda de forma directa y no por medio de agentes. Sin perjuicio de que nuestra legislación acepte la delegación de poder, no es correcto, de acuerdo a este deber, que un abogado acepte el patrocinio con el requisito de que el asunto debe ser visto por otro abogado. De allí a que el Tribunal, establezca como completamente inadmisibles los argumentos sostenidos por el Reclamado en sus descargos efectuados en la Investigación; y declare que el Patrocinio implica una relación de confianza que debe existir entre el abogado y su cliente, este último contrata al profesional por sus características personales, y le deposita su confianza. Así, para el Tribunal, resulta en contravención a esta regla la circunstancia de que el señor abogado reclamado no haya querido asumir personalmente el encargo que el mismo se comprometió a llevar a cabo, lo que está acreditado en el proceso.</p> <p>Con relación al artículo 25 del CEP vigente, el Tribunal de Ética estima que sin perjuicio a que el abogado no se hace cargo del éxito del negocio encomendado más allá de lo que estipulase su contrato, debe realizar su tarea para con su cliente de forma eficaz y empeñosa. No resulta contrario a este deber haber obtenido, para el caso de autos, una sentencia favorable en el juicio de reivindicación, pero, si resulta que, por negligencia en su tramitación, el juicio se haya perdido por Abandono de la Instancia. En apreciación del Tribunal, el hecho de no presentar gestión útil alguna para dar curso progresivo a los autos en un plazo de seis meses, claramente, constituye una violación a estos deberes. Distinto hubiese sido si por instrucciones expresas del cliente el abogado no realizara gestiones. Finalmente en cuanto al artículo 99 letra b del CEP vigente, el tribunal establece que el no cumplimiento de este deber aparece claramente manifestado en el examen de la prueba rendida en autos. El encargo encomendado era llevar un juicio ordinario de reivindicación, en donde el Reclamante estaba obligado a realizar todas las actuaciones, requeridas para la tutela de los derechos de su cliente, dentro del plazo legal para ello. En este sentido, queda acreditada la desidia del abogado reclamado quien, no solamente no realizó gestiones útiles, ni siquiera en un plazo de casi cuatro años, sino que no notificó la resolución que recibía la causa a prueba. Esto, de forma patente, refleja un total abandono de este deber.</p>	



<b>Conclusiones Relevantes del Fallo</b>	<p>Que la relación abogado – cliente, debe ser personal desde su origen; que de acuerdo a lo indicado por la Real Academia Española, debe ser entendido como “De una o para una sola persona”. Por tanto, es de la esencia del deber de correcto servicio profesional, que el abogado asuma el asunto que se le encomienda de forma directa y no por medio de agentes. Sin perjuicio de que nuestra legislación acepte la delegación de poder, no es correcto, de acuerdo a este deber, entender que un abogado pueda aceptar un patrocinio con el requisito de que el asunto debe ser visto por otro colega. El Patrocinio implica una relación de confianza que debe existir entre el abogado y su cliente.</p> <p>Que, sin perjuicio a que el abogado no se hace cargo del éxito del negocio encomendado más allá de lo que estipulase su contrato, debe realizar su tarea para con su cliente de forma eficaz y empeñosa y el hecho de no presentar gestión útil alguna para dar curso progresivo a los autos en un plazo de seis meses, claramente, constituye una violación a estos deberes.</p>
--	--

**FALLO N.P.R. Nº 52/13**

Con fecha 10 de marzo de 2016 se llevó a efecto la audiencia de juicio de la causa NPR Nº 52/13, seguida en contra del abogado reclamado don XXX inscrito en el Registro del Colegio de Abogados bajo el N° XXX del Registro X, y domiciliado en XXX de la ciudad de XXX (en adelante también “el abogado reclamado”), la que tiene su origen en el reclamo interpuesto por XXX, RUT N° XXX, domiciliada en XXX, comuna de XXX, Región XXX (en adelante también “el reclamante”).

**Primero:** La Sala respectiva del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados estuvo integrada por el abogado consejero señor Julio Pellegrini Vial, quien la presidió, y por los jueces de Ética Sres. Enrique Barros Bourie y don Manuel Bulnes Ossa, quien actuó como secretario y redactor de la sentencia.

**Segundo:** Que a la referida audiencia de juicio comparecieron la abogada instructora del Colegio de Abogados doña Paulina Rebolledo Donoso, y XXX, representante en autos de la reclamante XXX. No asistió el abogado reclamado, XXX, no obstante haber sido debidamente notificado para esta audiencia y de todas las demás actuaciones, quien no envió una comunicación excusando su inasistencia.

**Tercero:** Se dio lectura por la abogada instructora a la formulación de cargos planteada en contra del abogado reclamado, la que en su oportunidad se tuvo por deducida mediante resolución de fecha 9 abril de 2015 dictada por el Sr. Vicepresidente del Colegio de Abogados, don Arturo Alessandri C., por infracción a los artículos 23°, 25°, y 99ª letra b) del Código de Ética Profesional del año 2011, vigente a la fecha de haber ocurrido los hechos reclamados. Se solicita la aplicación de la sanción “Censura por Escrito con publicidad en revista gremial”, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos artículo 7° y 9º de los Estatutos del Colegio de Abogados de Chile, A.G. Los cargos formulados y



sostenidos por la abogada instructora en la señalada audiencia de juicio, se fundamentan en los siguientes hechos relevantes:

**1.-** Que en el mes de diciembre del año 2007, la reclamante contrató los servicios profesionales del estudio jurídico XXX, representada por el reclamado don XXX, con el objeto de comenzar demanda reivindicatoria en la comuna de Parral, por la cual se pactaron honorarios por \$2.000.000 (dos millones de pesos). La demanda fue presentada con fecha 3 de marzo de 2008, en el juzgado de letras de Parral, la que fue proveída con el rol XXX. Además, con fecha 17 de abril del mismo año, las partes firman un contrato de prestación de servicios.

**2.-** Que hasta el mes de septiembre del año 2008 se tramitó la causa en un procedimiento ordinario civil, dictándose, en su conformidad, auto de prueba con fecha 10 de septiembre del mismo año, resolución que no fue notificada en el corto plazo. Con posterioridad, el 22 de mayo del año 2009, por oficio del Tribunal, se archiva la causa.

**3.-** Que durante el mes de marzo del año 2012 la reclamante, al recibir información sobre el estado de la causa, concurre a las oficinas del reclamado porque esta se encontraría en estado de abandono del procedimiento, circunstancia que fue reconocida por el Reclamado en anexo de contrato de prestación de servicios, que se firmó el día 8 de marzo del año 2012, y, en donde el Reclamado asume la obligación de hacerse cargo de todos los gastos del juicio.

**4.-** Que, con fecha 21 de marzo del año 2012, el Reclamado solicita que la causa se desarchive; luego, el 29 de marzo de dicho año, delega poder en un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, se notifica del auto de prueba e hizo constar notificación de la contraria; con fecha 24 y 25 de abril del año 2012 los dos demandados solicitaron el abandono del procedimiento, lo que fue otorgado por el Tribunal, previo traslado, con fecha 9 de julio de 2012, por haber transcurrido más de 6 meses sin que se diera curso progresivo a los autos. La ejecutoria de esta resolución fue certificada por el señor secretario del tribunal con fecha 20 de agosto del mismo año.

**5.-** Que la Reclamante concurrió, tras enterarse de lo ocurrido, a las oficinas del Reclamado, y con fecha 29 de agosto del año 2012 se firma un nuevo Anexo de contrato de prestación de servicios, donde el Reclamado reconoce que la causa rol XXX del Juzgado de Letras de Parral se encuentra terminada por Abandono del Procedimiento, y se compromete a iniciar una nueva demanda, asumiendo él todos los costos y gastos.

**6.-** Que, a la fecha de hoy no se ha presentado ninguna demanda. Esto porque el Reclamado pretende delegar poder a un abogado de su confianza para que tramite el juicio, cuestión que no es aceptada por el Reclamante, quien exige la comparecencia personal del Reclamado en el nuevo juicio.

**Cuarto:** Que en la misma audiencia de juicio se rindió la prueba que a continuación se



señala:

**Prueba Testimonial**

Declaración de la representante de la reclamante XXX, Rut XXX, quien declara:

1. Que, firmó con el reclamado contrato de prestación de servicios, donde le pagó \$500.000, (quinientos mil pesos) y se pactaron 5 cuotas de \$300.000 (trescientos mil pesos), las que pagó en cada una de las oportunidades en que se había comprometido.
2. Que, en reiteradas ocasiones concurrió al Juzgado de Letras de Parral, donde le señalaban que debía ir su abogado, y que la causa no había presentado movimientos.
3. Que, el juicio se terminó por Abandono del Procedimiento.
4. Manifiesta sentirse estafada por el Reclamado, ya que ella cumplió sus obligaciones, no así el Reclamado.
5. Señala que el Reclamado la habría citado en reiteradas ocasiones, y este no concurrió en las oportunidades que se había comprometido.
6. Manifiesta sentirse angustiada ya que ella con mucho esfuerzo de su parte puso la plata para el abogado reclamado, y que no posee los recursos para costear otro juicio.
7. Declara que el Reclamado la hizo firmar un contrato de Anexo donde se comprometió a iniciar nuevo juicio asumiendo todos los costos, y
8. Que, ella firmó el contrato y pagó los honorarios.

**Prueba documental**

La abogada instructora, para acreditar los hechos relevantes materia de la formulación de cargos, incorporó la siguiente prueba documental:

1. Contrato de prestación de servicios, celebrado por la reclamante y el reclamado en calidad de representante legal de XXX, de fecha 17 de abril de 2008.
2. Copias de los 5 recibos de dinero, emitidos por Estudio Jurídico XXX,
  - i) Recibo N° 000361, de fecha 17 de enero de 2008, por la suma de \$500.000.- pesos.
  - ii) Recibo N° 000366, de fecha 6 de mayo de 2008, por la suma de \$300.000.- pesos
  - iii) Recibo N° 00371, de fecha 2 de agosto de 2008, por la suma de \$300.000.- pesos
  - iv) Recibo N° 00373, de fecha de 25 de septiembre de 2008, por la suma de \$300.000.- pesos.
  - v) Recibo N° 00374, de fecha 11 de octubre de 2008, por la suma de \$300.000.- pesos
3. Copia de anexo de contrato de prestación de servicios, de fecha 29 de agosto de 2012, firmado por la Reclamante y el Reclamado.
4. Copia de anexo de contrato de prestación de servicio de fecha 8 de marzo de 2012, firmado por la Reclamante y el Reclamado.



5. Copia de la causa ROL N° XXX del Juzgado de Letras de Parral, en el cual consta:
- i) Demanda por Acción reivindicatoria, presentada con fecha 3 de marzo de 2008, patrocinada por el Reclamado, XXX.
  - ii) Resolución de fecha 4 de marzo de 2008, que la admite a tramitación,
  - iii) Escrito de fecha 14 de julio de 2008, en que consta delegación de poder por parte del reclamado al abogado XXX.
  - iv) Escrito de fecha 29 de marzo de 2012, en que consta delegación de poder por parte del Reclamado al abogado XXX

**Quinto:** Que también en la audiencia de juicio la abogada instructora dejó constancia que el abogado reclamado no registra sanciones anteriores, ni reclamos pendientes. Además, señaló que el Reclamado no ha contribuido, prácticamente en nada, a la investigación, con la salvedad de ofrecer, de forma breve e imprecisa, sus descargos vía correo electrónico, y, no aportando prueba alguna. Junto con esto, la abogada instructora reconoció su inasistencia al alegato, como también el hecho que no se llegó a acuerdo en la mediación, lo que acredita con el certificado de mediación frustrada.

**Sexto:** Que a la luz de los hechos expuestos en la formulación de cargos y de las probanzas rendidas en esta audiencia, se han acreditado ante este Tribunal los siguientes hechos:

1. En cuanto a la contratación de los servicios profesionales del abogado Reclamado de parte del Reclamante y de sus honorarios. Se encuentra suficientemente acreditada la existencia del contrato de prestación de servicios entre el Reclamante y el abogado reclamado, en primer lugar, con el contrato de prestación de servicios y sus respectivos anexos, y en segundo lugar, con la demanda patrocinada por el Reclamado, hecho que por lo demás no fue controvertido por las partes.
2. En cuanto a la conducta realizada por el abogado Reclamado en el juicio de acción reivindicatoria, ya individualizado, seguido ante el Juzgado de Letras de Parral, está acreditado en el proceso que con fecha 3 de marzo de 2008 se presentó demanda de reivindicación; que con fecha 4 de marzo de dicho año se admitió a tramitación; que, el 14 de julio del mismo año se delegó poder al abogado XXX; que, con fecha 29 de marzo de 2012 se delegó poder en XXX; y que fue decretado el abandono del procedimiento con fecha 9 de julio de dicho año.
3. En cuanto al reconocimiento del Abandono del Procedimiento por el Reclamado, y en cuanto a su compromiso de él en cuanto a iniciar un nuevo juicio de reivindicación a su cargo, se encuentra acreditado en el proceso que el abogado Reclamado reconoció, en los respectivos anexos de contrato de prestación de servicios, la circunstancia de haberse terminado el juicio por Abandono del Procedimiento, como también consta en autos su compromiso de iniciar un nuevo juicio por demanda de reivindicación, y, su obligación de llevarlo a su propia costa y cargo.
4. Es importante considerar que en la valoración de la prueba rendida, no hubo pieza documental alguna ofrecida por el abogado reclamado sobre los hechos establecidos precedentemente.



**Séptimo:** Que atendida la época en que ocurren los hechos constitutivos de las infracciones que se imputan, la normativa ética aplicable en la especie es aquella contenida en las disposiciones del Código de Ética del año 2011.

**Octavo:** La conducta reclamada, en opinión de este Tribunal, constituye una infracción a los siguientes artículos del Código de Ética del año 2011.

- a) Artículo 23. “Relación personal del abogado con el Cliente. Las relaciones del abogado con su cliente deben ser personales desde su origen. En consecuencia, el abogado no ha de aceptar el patrocinio de clientes por medio de agentes, excepto cuando se trate de instituciones altruistas para ayudar a quienes no pueden procurarse servicios profesionales por su cuenta.

En este artículo se establece el principio general de que la relación abogado – cliente, debe ser personal en su origen. Este término, de acuerdo a la Real Academia Española, debe ser entendido como “De una o para una sola persona”. Por tanto, es de la esencia de este deber que el abogado asuma el asunto que se le encomienda de forma directa y no por medio de agentes. Sin perjuicio de que nuestra legislación acepte la delegación de poder, no es correcto, de acuerdo a este deber, que un abogado acepte el patrocinio con el requisito de que el asunto debe ser visto por otro abogado. De allí a que, para este Tribunal, resulte completamente inadmisibles el argumento sostenido por el Reclamado en sus descargos efectuados en la Investigación; en efecto, el Patrocinio implica una relación de confianza que debe existir entre el abogado y su cliente, este último contrata al profesional por sus características personales, y le deposita su confianza. Así, para este Tribunal, resulta en contravención a esta regla la circunstancia de que el señor abogado reclamado no haya querido asumir personalmente el encargo que el mismo se comprometió a llevar a cabo, lo que está acreditado en el proceso.

- b) Artículo 25: “Deber de correcto servicio profesional. Es deber del abogado servir a su cliente con eficacia y empeño para hacer valer sus intereses y derechos. Por eso, el abogado no debe asumir encargos que excedan sus conocimientos o capacidades profesionales.

El deber del abogado de servir al cliente no afectará su independencia ni comprometerá su conciencia.

El abogado no puede exculparse de un acto ilícito atribuyéndolo a los intereses de su cliente”.

Que, sin perjuicio a que el abogado no se hace cargo del éxito del negocio encomendado más allá de lo que estipulase su contrato, debe realizar su tarea para con su cliente de forma eficaz y empeñosa. No resulta contrario a este deber, en caso de autos, haber obtenido una sentencia favorable en el juicio de reivindicación, pero, si resulta que, por negligencia en su tramitación, el juicio se haya perdido por Abandono de la Instancia. En apreciación de este Tribunal, el hecho de no presentar gestión útil alguna para dar curso progresivo a los autos en un plazo de seis meses, claramente, constituye una violación a



estos deberes. Distinto hubiese sido si por instrucciones expresas del cliente el abogado no realizara gestiones, pero, no es el caso concreto a examinar, y, es más, la propia Reclamante, en distintas ocasiones, concurrió a las oficinas del Reclamado para conocer el estado de la causa sin recibir una respuesta del Reclamado, hechos que no resultan controvertidos por las partes.

c) “Artículo 99. Empeño y eficacia en la litigación. B) ejecutar de manera oportuna y adecuada las actuaciones requeridas para la tutela de los intereses del cliente”.

El no cumplimiento de este deber, a criterio de este Tribunal, aparece claramente manifestado en el examen de la prueba rendida en autos. El encargo encomendado era llevar un juicio ordinario de reivindicación, en donde el Reclamante estaba obligado a realizar todas las actuaciones, requeridas para la tutela de los derechos de su cliente, dentro del plazo legal para ello. En este sentido, queda acreditado en autos la desidia del abogado reclamado que, no solamente no realizó gestiones útiles, ni si quiera en un plazo de casi cuatro años, notificó la resolución que recibía la causa a prueba. Esto, de forma patente, refleja un total abandono de este deber.

**Noveno:** Que, este Tribunal ha observado la no concurrencia de circunstancias atenuantes de la responsabilidad del abogado reclamado. Esto debido a que, prácticamente, no colaboró en la etapa de investigación.

**Décimo:** En consideración a lo previamente indicado y a lo dispuesto por el Código de Ética Profesional, los estatutos del Colegio de Abogados de Chile A.G. y su Reglamento Disciplinario,

**SE RESUELVE,** condenar al abogado XXX con la sanción de censura por escrito con publicación en la revista gremial. Si el abogado reclamado en plazo de 30 días contados desde la ejecutoria de la presente resolución, realiza el reembolso del total de los honorarios pagados por la Reclamante, esto es la cantidad de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), la sanción no será publicada en la revista gremial.

La sentencia estará disponible para toda persona que la solicite al Colegio de Abogados, y podrá ser referida en el sitio web o por otros medios.

La decisión es adoptada por unanimidad. Juez Redactor, Sr. Manuel Bulnes Ossa. Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada.

**NPR: 52/13**

En Santiago, a 10 de marzo de 2016

Julio Pellegrini Vial

Enrique Barros Bourie

Manuel Bulnes Ossa